



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto número 971 fechado el 27 de octubre de 2023. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, febrero 14 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Distrito Judicial de Buga
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Obando, Valle del Cauca, febrero catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO No. 126

Asunto: Decreta Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Gloria Elena Ortiz C.C No. 24.487.610
Demandado: Sandra Ximena Gutiérrez Ramírez C.C No. 41. 929. 208
Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00096-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, advierte el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto 971 fechado el 27 de octubre de 2023, esto es, proceder con la notificación a la parte demandante, la cual fue ordenada en auto número No. 511 fechado el 06 de junio de 2023, que Libro Mandamiento de Pago; carga que le asiste directamente al extremo demandante.

Por lo anterior, se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P, que señala,

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, regulado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte actora con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO NO.126 DEL14 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74d26c864f776728804644e185489a01ba58f76f96dfd8979bba9854b9f0779**

Documento generado en 14/02/2024 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>